

LEY I- N° 138
(Antes Ley 4302)

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Directorio del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, Sociedad del Estado, a extender el plazo del permiso de explotación de salas de juegos y/o casinos legalmente habilitados en el territorio provincial, en los casos en que los actuales permisionarios realicen inversiones adecuadas para el desarrollo turístico de la Provincia o en otras áreas consideradas estratégicas para el desarrollo de Misiones.

ARTÍCULO 2.- Las propuestas de inversiones que realicen los permisionarios de salas de juegos y/o casinos interesados en acogerse al régimen de la presente Ley, deberán ser previamente aprobados por el Poder Ejecutivo Provincial, y controladas en cuanto su ejecución por la Subsecretaría de Obras Públicas de la Provincia y/o la Subsecretaría de Turismo de la Provincia.

ARTÍCULO 3.- El Directorio del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, Sociedad del Estado, determinará en cada caso el lapso de extensión de las concesiones vigentes, en función de las inversiones aprobadas por el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.